

**La Gaceta N° 245 — Jueves 17 de diciembre de 1998.**

**N° 27486-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

*Considerando:*

1°— Que el Monumento Nacional El Farallón ubicado en Cañas, Guanacaste, posee una gran cantidad y variedad de petroglifos producto de las culturas prehispánicas, asentadas en el lugar entre los primeros años de la era cristiana hasta el 800 d.C.

2°— Que los petroglifos, son representaciones realistas o abstractas con carácter social, símbolo de las culturas prehispánicas, por lo tanto son un marco de interpretación de la historia antigua costarricense.

3°— Que existen pocos petroglifos a nivel nacional, grabados en farallones rocosos (ignimbrita).

4°— Que el Monumento Nacional El Farallón posee grandes dimensiones (veinte metros de largo y siete metros de altura) con grabados de las técnicas de acanaladura, bajo y alto relieve.

5°— Que por su ubicación, dimensión y variedad de grabados puede interpretarse como un lugar de carácter ritual o ceremonial de las culturas antiguas.

6°— Que posee gran potencial de investigación científica y documentación cultural, y su puesta en valor para la visita del turismo nacional e internacional, da a conocer un ejemplo del arte rupestre de las antiguas culturas costarricenses.

7°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país, **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Monumento El Farallón, ubicado en el inmueble inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real N° 33739-001, 002, 003 y 004, ubicado en el distrito primero del cantón de Cañas de la Provincia de Guanacaste, propiedad de Juan y Mariano López Monge y sobre el cual ostentan un derecho de usufructo los señores Israel López Brenes y Teresa Monge Hidalgo.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la destrucción o alteración del farallón rocoso, las medidas de conservación y protección serán dadas por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Astrid Fischel Volio. —1 vez. — (Solicitud N° 14837). —C-2900. — (78520).